



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **MORA SÁNCHEZ, S.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SOCIO ADMINISTRADOR, EL **C.P.C. ARTURO MORA MATUS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros, impartir la educación superior para formar profesionistas, académicos, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, científico, tecnológico, económico y cultural del Estado y de la Nación, respetando el principio de libertad de cátedra e investigación; proporcionar a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados: La justicia, la democracia, la honestidad, la solidaridad y el bien común, el respeto a la pluralidad de las ideas y el espíritu de servicio a la comunidad.

I.3 Que para la realización de sus objetivos tiene la facultad de celebrar todo tipo de convenios y contratos, con las limitaciones que se deriven de su Ley Orgánica, sus reglamentos y demás normatividad aplicable.

I.4 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, para Actos de Administración, y Especial Cambiario, otorgado a su favor el día 09 de noviembre del año 2017, ante la Fe del Licenciado Luis Arturo Calderón Trueba, en ese entonces Adscrito a la Notaría Pública Número 10 del Distrito Judicial Morelos, instrumento que quedó registrado bajo el número 2,375, del Libro de Registro de Actos Fuera de Protocolo número 3, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.5 Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua, sito en Calle Escorza número 900, Colonia Centro, código postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

II.1 Que es una Sociedad Civil legalmente constituida conforme a las Leyes de los Estados

Eliminado, por contener información considerada como "datos personales", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Chihuahua

Eliminado, por contener información considerada como "datos personales", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Chihuahua

II.3 Que tiene por objeto, entre otros, la combinación de conocimientos, experiencias, esfuerzos y recursos de los miembros de la sociedad para prestar servicios de contabilidad administrativa, fiscales, financieros, de mercadotecnia, investigación de mercados, dictamen de estados financieros y todos los servicios relacionados con los mismos.

Eliminado, por contener información considerada como "datos personales", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Chihuahua

II.5 Que, el **C.P.C. ARTURO MORA MATUS**, acredita su personalidad como Socio Administrador, así como las facultades con que comparece a la celebración del presente contrato, con la Escritura Pública descrita en la Declaración II.1 de este instrumento, facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

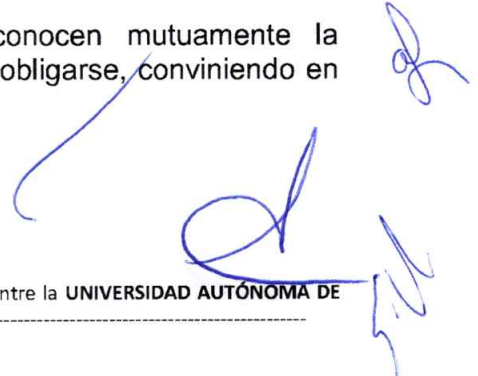
Eliminado, por contener información considerada como "datos personales", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Chihuahua

Eliminado, por contener información considerada como "datos personales", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Chihuahua

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato, consiste en que **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** se obligue a brindar en favor de **“LA UNIVERSIDAD”** durante el periodo del 31 de marzo al 1 de julio de 2022, los servicios consistentes en:

- a) Revisión, integración y validación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) de nóminas, por los ejercicios fiscales de 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- b) Revisión y conciliación del Impuesto Sobre la Renta, retenido por sueldos, salarios y asimilados contra el Impuesto Sobre la Renta enterado por los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- c) Revisión global de retenciones del Impuesto al Valor Agregado, por los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- d) Elaboración de un proyecto ejecutivo con los resultados finales de revisión, recalco de nóminas y la cuantificación de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios pendientes de enterar.

Lo anterior de conformidad con las obligaciones que imponen las disposiciones administrativas y fiscales vigentes en el país, así como por el contenido del presente contrato, obligándose en este acto **“LA UNIVERSIDAD”** a seguir y cumplir las instrucciones que con tal propósito y de manera expresa le sean informadas y/o solicitadas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, en cuanto al cumplimiento de obligaciones fiscales.

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO. Las partes acuerdan que en alcance a lo establecido en la cláusula inmediata anterior y con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de **“LA UNIVERSIDAD”** en materia de retenciones, **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** se obliga a lo siguiente:

- a) Consultoría inicial.
- b) Atención y preparación de escritos de respuesta a solicitudes de información a **“LA UNIVERSIDAD”** por parte de las autoridades competentes respecto de los ejercicios fiscales del 2017 al 2021. Para efectos de lo anterior, **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** realizará las siguientes actividades respecto de los ejercicios fiscales del 2017 al 2021:
 - a. Descarga completa de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) de nóminas.
 - b. Validación de CFDI's (timbrado).
 - c. Integración de bases de datos.
 - d. Integración y verificación de CFDI's cancelados.
 - e. Revisión y conciliación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido por sueldos, salarios y asimilados contra ISR enterado.
 - f. Análisis del concepto de “Compensación”.
 - g. Revisión global de retenciones del Impuesto al Valor Agregado.
- c) Respecto al oficio I500-21-00-03-00-2022-272 de fecha del 3 de marzo del 2022, mediante el cual se requirió información a **“LA UNIVERSIDAD”** para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales referentes al cálculo y entero del ISR por Salarios, por el periodo de septiembre de 2020, se desarrollarán los siguientes trabajos:
 - a. Revisión de papeles de trabajo con la determinación de los pagos definitivos de retenciones de ISR por Salarios, por el periodo sujeto a revisión.

- b. Revisión de papel de trabajo con la integración de las retenciones del ISR por Salarios, por el periodo sujeto a revisión.
 - c. Verificación del cálculo de ISR por sueldos y salarios del periodo sujeto a revisión.
 - d. Preparación de escrito para dar respuesta inicial a requerimiento de información.
 - e. Preparación, en su caso, de segundo escrito para dar respuesta a solicitud de información adicional.
 - f. Revisión de reporte con la relación de CFDI's de nómina, clasificado por quincena del mes de septiembre del 2020.
- d) Como parte de la revisión, preparación e integración de la información necesaria para cuantificar la contingencia total de **"LA UNIVERSIDAD"** sobre la posible omisión de retenciones de ISR por sueldos y salarios, se llevarán a cabo los siguientes servicios:
- a. Juntas de trabajo con personal adscrito a la Dirección Administrativa de **"LA UNIVERSIDAD"**.
 - b. Revisión de contratos colectivos de trabajo.
 - c. Atenciones a reuniones convocadas por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.
 - d. Revisión y cálculo de ISR por sueldos y salarios correspondiente a los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, considerando como gravados los conceptos de prima de antigüedad, compensación y aguinaldo.
 - e. Revisión y cálculo de ISR por sueldos y salarios correspondiente a los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, considerando como gravados los conceptos de prima de antigüedad, compensación como conceptos de previsión social con sus límites correspondientes, así como el aguinaldo.

TERCERA. REGISTROS CONTABLES Y MECANISMOS DE AUTENTIFICACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"** está enterada de lo dispuesto en el Artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, y en consecuencia cuenta con los registros y asientos contables requeridos por la ley, teniendo dichos documentos en medios electrónicos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y quedando comprendidos entre dichos documentos, los catálogos de cuentas, balanzas de comprobación, información de pólizas y auxiliares y la demás información requerida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y que es necesaria para el adecuado desarrollo del objeto materia de este contrato. En ese tenor, **"LA UNIVERSIDAD"** manifiesta que cuenta y conoce su registro electrónico denominado por las autoridades fiscales como e-firma y que sabe que es de uso y manejo personal.

En ninguna circunstancia **"LA UNIVERSIDAD"** pondrá a disposición de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** o su personal a su cargo, los mecanismos de autenticación que utilice con motivo de las disposiciones fiscales, administrativas y mercantiles que las exijan; entendiéndose por mecanismos de autenticación, los siguientes:

- Claves de acceso.
- Contraseñas a programas, carpetas, archivos o sistemas electrónicos.
- Archivos encriptados.
- Contraseñas y usuarios de acceso a los sistemas bancarios y banca digital por internet.

- Cualquier otro mecanismo que permita reconocer y validar la identidad de cualquier persona perteneciente a **"LA UNIVERSIDAD"**.

En virtud de lo anterior, **"LA UNIVERSIDAD"** no otorga su consentimiento para llevar a cabo la suplantación de su identidad, y de igual forma, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** o su personal, no efectuará actos en nombre ni en representación de **"LA UNIVERSIDAD"**.

"LA UNIVERSIDAD" proporcionará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** todos los datos, información y documentación que sea necesario para el cumplimiento del presente contrato, a su vez, las partes están de acuerdo en que la información y/o documentos proporcionados para la elaboración de los trabajos son propiedad exclusiva de **"LA UNIVERSIDAD"** y que por lo tanto, la autenticidad, existencia, veracidad y efectos de las operaciones respaldadas con documentación contable, incluyendo los registros o asientos contables, así como la comprobación y el acreditamiento de sus ingresos y deducciones, o cualquier otro beneficio que provenga de esta naturaleza, también serán responsabilidad exclusiva de **"LA UNIVERSIDAD"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" con motivo de las actividades descritas en la Cláusula anterior, así como las actividades a desarrollar para el cumplimiento del objeto de este contrato, informará los resultados y conclusiones a **"LA UNIVERSIDAD"** a más tardar el 20 de julio de 2022, indicando, si es procedente, acerca de los montos que se deben pagar por concepto de contribuciones, el tipo de contribución omitida así como demás obligaciones fiscales que deban ser cubiertas, y las recomendaciones que considere adecuadas para un cumplimiento certero de las obligaciones fiscales a cargo de **"LA UNIVERSIDAD"**.

QUINTA.- PAGO DE HONORARIOS: Por los servicios objeto de este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"**, a través de la Dirección Administrativa, pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, en una sola exhibición, la cantidad de **\$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA**, por cada mes correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, para un total de **\$417,600.00 (cuatrocientos diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N)**, por concepto de los 12 meses correspondientes al ejercicio fiscal 2021, menos retenciones de ley, misma que se pagará a más tardar el 20 de julio de 2022, mediante depósito y/o transferencia a la cuenta bancaria de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** número 0111693735, cuenta CLABE 012905001116937353, de BBVA México, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.

Por los servicios correspondientes a los trabajos sobre los ejercicios fiscales de los años 2017-2020, los honorarios **serán determinados de común acuerdo por "LAS PARTES"**, **tomando como base los trabajos correspondientes al ejercicio fiscal 2021**, y el tiempo adicional que sea invertido para concluir con la revisión y recalcado de las nóminas de los citados ejercicios. Para efectos de lo anterior, se deberán celebrar los Contratos de Prestación de Servicios correspondientes.

SEXTA.- FACTURA: El pago correspondiente, para poder ser efectuado, requerirá previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) relativo ante la Dirección Administrativa de **"LA UNIVERSIDAD"**. Dicho comprobante deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

SÉPTIMA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del 31 de marzo de 2022 al 20 de julio de 2022. Sin embargo, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por

terminado de manera anticipada, obligándose a notificar por escrito a la otra parte, con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminada la relación contractual; debiendo cumplirse las obligaciones pendientes al momento a la fecha

OCTAVA.- RESCISIÓN: “LA UNIVERSIDAD” podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIO” preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de “LA UNIVERSIDAD”.
- II. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIO” suspendiera injustificadamente el servicio objeto de este contrato.
- III. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

Quedará a discreción de “LA UNIVERSIDAD” concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL: El incumplimiento por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIO” de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.5 de este instrumento, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por “LA UNIVERSIDAD” para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará un interés legal, hasta su total liquidación.

DÉCIMA.- DE LAS CONTRIBUCIONES: “EL PRESTADOR DE SERVICIO” informará dentro de un plazo razonable a “LA UNIVERSIDAD” sobre los montos que se deben pagar por concepto de contribuciones, con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, para que “LA UNIVERSIDAD” tenga la oportunidad de cumplir con dichas obligaciones. Las acciones y consecuencias que se pudieran derivar por la omisión de las contribuciones generadas por la prestación del servicio objeto del presente instrumento, que fuesen oportunamente señaladas por “EL PRESTADOR DE SERVICIO” no se considerarán responsabilidad imputable a este, debiendo ser atendidas por “LA UNIVERSIDAD”

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN FISCAL Y CONTABLE: Con motivo de la naturaleza fiscal y contable del objeto del presente instrumento, ante la publicación de la Miscelánea Fiscal o modificaciones a la Miscelánea vigente, así como modificaciones o adiciones a Normas de Contabilidad, Normas de Información Financiera, Decretos Gubernamentales o reformas a las leyes fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga para con “LA UNIVERSIDAD” a recomendar e informar de manera correcta y puntual sobre dichas modificaciones o regulaciones, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y sin afectar la naturaleza y estipulaciones del presente instrumento.

Cuando en uso de las facultades de comprobación y/o fiscalización, las autoridades administrativas practiquen procedimientos de revisión fiscal como visitas domiciliarias o revisión de gabinete, de conformidad con sus facultades legales, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** estará atento a colaborar con el objetivo de lograr el mejor resultado para **“LA UNIVERSIDAD”**; en este último caso, no se considerará incluidos en los honorarios pactados en este contrato, los referentes a la presente cláusula, quedando ambas partes en libertad absoluta de convenirlos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: **“LAS PARTES”** acuerdan en guardar absoluta confidencialidad y reserva, respecto a la totalidad de la información que sea de su conocimiento, con motivo del presente instrumento, incluyendo el contenido y los alcances de los escritos, auditorías, análisis, recomendaciones, modificaciones y procedimientos efectuados. Asimismo, tendrá el carácter de confidencial los documentos que integran la contabilidad de **“LA UNIVERSIDAD”** y los trabajos efectuados por **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, así como también cualquier información proporcionada por **“LAS PARTES”** de forma unilateral o recíproca, incluyendo las que se desarrollen con motivo de este contrato, así como por acciones fortuitas pero relacionadas al objeto materia de este instrumento.

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a no divulgar a terceros o a personas distintas a **“LA UNIVERSIDAD”** la información que sea de su conocimiento con motivo del presente contrato, quedando con este carácter cualquier información proporcionada por las partes recíprocamente por medio de sus representante legal o por cualquier otro de sus similares, superiores, subordinados o prestadores de servicios, incluso aquella que se conozca como parte del desarrollo de este contrato y por las acciones fortuitas no relacionadas con el mismo.

Se considera sujeta a este contrato de manera enunciativa, más no limitativa: cualquier información de carácter técnico o no, incluidas patentes, registros de marca, derechos de autor e información propia, técnicas, diagramas, bocetos, modelos, prototipos, inventos, experiencias, procesos, aparatos, *know how* positivo y negativo, configuraciones, equipos, algoritmos, programas de computadora, documentos fuente de programas de cómputo y formularios relacionados con productos o servicios actuales, presupuestos o futuros; también incluye información sobre investigaciones, trabajos de campo, detalles y especificaciones de diseño, ingeniería, información financiera, de requerimientos, de predicciones de negocios y de planes establecidos o por establecer. La información confidencial incluye asimismo aquella que le pertenezca a terceras personas con las que los contratantes tengan relación en el desempeño de sus actividades.

En caso de que **“LAS PARTES”** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información

técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de **"LAS PARTES"**.

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que las **"LAS PARTES"** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de **"LAS PARTES"** consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. **"LAS PARTES"** se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA TERCERA.- DE LOS PROCEDIMIENTOS A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO": Los procedimientos relacionados con el desarrollo del objeto materia de este contrato, corresponderán en cuanto a su propiedad intelectual a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, por lo tanto, queda estrictamente prohibida su divulgación a terceros o a personas distintas a **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente **"LAS PARTES"** con motivo de este contrato, exceptuando lo dispuesto en la Cláusula anterior, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban **"LAS PARTES"** en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- RESGUARDO DE LA CONTABILIDAD: **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** guardará la información proporcionada por **"LA UNIVERSIDAD"** y con motivo del objeto materia de este contrato, por un periodo máximo de **1 año**, contados a partir de la entrega de la documentación necesaria para el cumplimiento de este instrumento, por lo que **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a recoger su documentación, y en caso de no hacerlo, faculta a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** a remitir la misma al domicilio legal descrito en el capítulo de declaraciones de **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a **"LA UNIVERSIDAD"**, obligándose a resolverla sin conflicto y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIÓN ENTRE “LAS PARTES”. Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer “LAS PARTES” en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES. Este convenio constituye el acuerdo completo entre “LAS PARTES” en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN: “LAS PARTES” convienen y “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita “LA UNIVERSIDAD”, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: “LA UNIVERSIDAD” no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ACUERDO COMPLETO: Este contrato constituye el acuerdo completo entre “LAS PARTES” en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará, para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 10 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 31 de marzo del 2022.

POR "LA UNIVERSIDAD"



M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"




C.P.C. ARTURO MORA MATUS
SOCIO ADMINISTRADOR

TESTIGOS



**C.P. ERIKA ILIANA
VILLALOBOS GONZÁLEZ**
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



**M.A.R.H. ANA LILIA
RIVERA FLORES**
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA
DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y MORA SÁNCHEZ, SOCIEDAD CIVIL, DE FECHA 31 DE MARZO DEL AÑO 2022, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE.**_____